

BUIN, 09 FEB 2021

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 423 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Ley N° 21.221 de 2020, que Establece un Nuevo Itinerario Electoral para el Plebiscito Constituyente y Otros Eventos Electorales, en el sentido de modificar la fecha de elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales para el día 11 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 341, de fecha 03 de febrero de 2021, se aprueban los términos de referencia, especificaciones técnicas y trato directo con la Empresa Obras de Ingeniería John Erick Zamora Fernández E.I.R.L., para el servicio de Suministro e Instalación de Señales de Tránsito y Otros Elementos de Seguridad Vial.

3.- El Memorándum N° 55, de fecha 04 de febrero de 2021, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público donde solicita al Administrador Municipal rectificar los términos de referencia sancionados por Decreto Alcaldício N° 341/2021, para la contratación del servicio de Suministro e Instalación de Señales de Tránsito y Otros Elementos de Seguridad Vial.

4.- La Instrucción del Administrador Municipal, para decretar la rectificación.

#### **DECRETO.**

1.- Rectifíquese el Punto Octavo de los Términos de Referencia generados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para la Contratación Suministro e Instalación de Señales de Tránsito y Otros Elementos de Seguridad Vial; sancionado por Decreto Alcaldício N° 341 de fecha 03 de febrero de 2021, quedando de la siguiente manera:

***"OCTAVO: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. Atendiendo el presente mecanismo de contratación, no se requiere la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo anterior en conformidad con lo establecido en el artículo 68, del citado decreto supremo N° 250".***

2.- En todo lo no modificado rige lo establecido en los Términos de Referencia primitivos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JAA-GMG-VZS. mss.

DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- SECPA
- Tránsito
- Archivo SECMU.



**JUAN ASTUDILLO ARAYA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

Por Orden del Sr. Alcalde